**Contribución sobre la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género**

*Experto independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por el Experto independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*)*, esta CDHDF elaboró el presente documento con información relacionada a las preguntas formuladas por el Experto, a efecto de contribuir en la integración de su informe temático sobre los datos como medio para crear una mayor conciencia sobre la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Contribuciones:

1. En cuanto a la elaboración de **encuestas nacionales y locales sobre la discriminación**, en las que existen menciones a las personas de la población LGBTTTIQA+, en México se realizan las siguientes: 1) Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017[[1]](#footnote-1); 2) Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018[[2]](#footnote-2)**;** 3) Censo Nacional de Derechos Humanos Nacional y Estatal ediciones 2017 y 2018; 4) Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) 2013 y 2017.

De esas encuestas, resalta lo siguiente:

1. **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017**

*Antecedentes[[3]](#footnote-3)*

“*Derivado de la necesidad de contar con información que permita conocer la magnitud, los tipos, las actitudes y las percepciones de la población mexicana respecto a la discriminación, surge la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), la cual lleva hasta el momento tres levantamientos definitivos, como un trabajo conjunto del CONAPRED con distintas Instituciones del Estado y un organismo autónomo. De este modo:*

*En 2005, se realiza la primera versión en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y con ella se da un acercamiento inicial sobre la magnitud de discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana.*

*En 2010, se lleva a cabo un segundo ejercicio con apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a partir de la necesidad de contar con nuevos datos sobre esta temática social.*

*En 2016, INEGI participa en el diseño y arranque de una prueba de campo en las 32 Entidades del país, con la finalidad de observar el funcionamiento de los distintos instrumentos de captación, y poder realizar los ajustes para el levantamiento definitivo.*

*En 2017, con la finalidad de conocer la situación que guarda actualmente la discriminación, se lleva a cabo la tercera edición de la ENADIS, donde por primera vez el INEGI colabora con el CONAPRED para su realización.”*

Destacan los siguientes resultados de la ENADIS 2017[[4]](#footnote-4):

* Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el último año por orientación sexual: 3.7 mujeres y 2.8 hombres.
* Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses, según su orientación sexual: 30.1 de Población no heterosexual frente a un 19.8 de población heterosexual.
* Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró la negación de sus derechos en los últimos cinco años, según su orientación sexual: un total de 40.0 por ciento de las personas encuestadas, divididas en 28.8 mujeres y 38.3 hombres.
* El 66 por ciento de la población encuestada considera que se respetan poco o nada los derechos de las personas gays o lesbianas.
* Porcentaje de la población de 18 años y más que no le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona gay o lesbiana: 30 por ciento de mujeres y 35 por ciento de hombres.
* Porcentaje de la población de 18 años y más que no estaría de acuerdo en que su hija o hijo se casara con una persona del mismo sexo: 40 por ciento de mujeres y 46 por ciento de hombres.
* Porcentaje de población de 18 años y más que declaró que justifica poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja, por entidad federativa: 40.5 por ciento de la población de la Ciudad de México, mientras que el promedio nacional es de 64.4.

1. **Censo Nacional de Derechos Humanos Nacional y Estatal ediciones 2017 y 2018[[5]](#footnote-5)**

Al cierre de 2016 se aceptaron 66 mil 360 solicitudes de queja en la CNDH y otros Organismos públicos de derechos humanos (OPDH´s). Las personas de la población LGBTI ocuparon el lugar 15 de 16, con una representatividad del 0.2 por ciento.

Al cierre de 2017 se aceptaron 81 mil 346 solicitudes de queja en la CNDH y OPDH´s. Al respecto, se muestra la distribución del grupo o sector de personas que sufrieron transgresión a sus derechos humanos: las personas de la población LGBTI mantuvieron el mismo lugar como grupo afectado, así como el mismo porcentaje de representatividad en el número de quejas, es decir el lugar 15 de 16 grupos y el 0.2 por ciento del total de quejas.

1. **Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) 2013 y 2017**[[6]](#footnote-6)

En 2013, las preferencias sexuales eran la tercera causa más común de discriminación con 15.3 por ciento de las menciones, mientras que en 2017 se identificó como la segunda. De una lista de 41 grupos en situación de discriminación, los gays ocuparon el segundo lugar en 2013 y 2017, mientras que lesbianas ocuparon el lugar número 10.

**2. Al respecto, esta CDHDF observa lo siguiente:**

* Las encuestas que existen en México son de percepción de discriminación, por lo que es pertinente complementar estos ejercicios con datos estadísticos duros.
* En ese sentido, se requiere problematizar en torno a la necesidad de contar con información estadística desagregada, sin comprometer la protección del derecho a la intimidad y vida privada de las personas. Para ello, es pertinente tomar en cuenta las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone las obligaciones de protección de datos personales, así como la ley en la materia en cada entidad federativa.

Lo anterior no impide la recolección de datos estadísticos derivados de registros administrativos que deben catalogarse. Tal es el caso de los recabados por el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Nacional de Educación, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

Todos ellos, a su vez, deben estar vinculados y articulados con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que tendría la obligación de establecer la pauta para la generación de información útil para el diseño focalizado de política pública.

Lo anterior implica diferenciar entre información de percepción, información confidencial recolectada para afines estadísticos e información recabada por registros administrativos homologados por competencias concurrentes en la federación, como son salud, educación y seguridad social.

* Como complemento de lo anterior, se identifica la dificultad de las instituciones públicas para implementar sistemas de recolección de datos que categoricen la información -incluidos datos personales sensibles- de una manera que permita hacer cruces de la información que arrojen información útil sobre cuestiones interseccionales, para el diseño de política pública y atención de casos: edad con orientación sexual y tipo de derecho violentado, por ejemplo.
* El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 debe contemplar la generación estadística desagregada. Los foros de participación se están llevando a cabo actualmente.
* En la Ciudad de México, será el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva el que deberá diseñar tanto el Plan General de Desarrollo, junto con el Programa de Gobierno, por lo que será fundamental su obligación de generar la información estadística local sobre el tema.
* Los ejercicios de encuestas y censos que se señalan son -en su mayoría- omisos en señalar la identidad de género como categoría. Lo anterior da una pauta de que, sumado a las reflexiones anteriores, es necesario emprender esfuerzos por difundir la diversidad dentro de la población LGBTTTIQA+ desde una perspectiva no binaria, aclarando la diferencia entre orientación sexual y de género.
* Aquellos datos estadísticos que deberían provenir de registros administrativos que no comprometen la privacidad de las personas no son recabados con la rigurosidad debida. Tal es el caso del número de nacimientos de personas intersex, pues si bien es cierto que muchas de ellas no se identifican al nacer, lo es también que las instituciones públicas de salud podrían identificar el número de consultas y de acompañamientos integrales de niñez trans o intersex.
* Lo anterior implicaría el necesario desarrollo de materiales y protocolos para asegurar que el acompañamiento de las familias y personal de salud garantice los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
* El registro administrativo también es escaso o discrecional a nivel educativo. Si bien se entiende la necesidad de resguardar los datos personales sensibles de las y los alumnos, sumado a que es indispensable prevenir la discriminación, es importante contar con estrategias que permitan, por ejemplo, medir el impacto de la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación, entre otros. Para ello, indicadores que actualmente genera el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación (INEE) como “abandono escolar”, deberían poder correlacionarse con el factor de discriminación en términos del impacto de violencia institucional y social.
* En la Ciudad de México, la Constitución Política dispone que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva es el órgano encargado de generar los indicadores, criterios de medición y generación de estadística para la Ciudad, en vinculación con el Sistema Integral de Derechos Humanos. Tales indicadores no han sido creados aún, sin embargo, se cuenta un plazo para ello y el ejercicio de sus facultades estará necesariamente vinculado con lo dispuesto para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica contemplado en la Constitución Federal.[[7]](#footnote-7)

Lo anterior representa una oportunidad para homologar los criterios de generación y recolección de datos en la Ciudad de México.

* En relación a las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos, es importante continuar con las discusiones sobre la prevención y atención de discriminación por orientación sexual e identidad de género en los centros de trabajo del sector privado pues, hasta ahora, no ha sido un criterio a tomar en cuenta en el país.[[8]](#footnote-8) Actualmente, están detenidos los trabajos del Plan de Acción sobre las Empresas y Derechos Humanos para México.
* En lo relativo a la privación de la libertad tanto de personas adultas como de niñas, niños y adolescentes, es importante recabar la información sobre alguna situación que les expusiera a una violación de sus derechos humanos en los centros de reclusión, en especial a las personas trans. Estos datos pueden recabarse de oficio. La Recomendación de la CDHDF 12/2016[[9]](#footnote-9) da cuenta del impacto de omitir la consideración de la identidad de género en dos adolescentes privados de su libertad.
* En cuanto a la estadística delictiva que impacta a la población LGBTTTIQA+, es importante señalar que si bien existen los protocolos de investigación ministerial y policial para atender los casos en los que resulten víctimas personas de esa población, no existen cifras desglosadas. No es posible saber si las averiguaciones no se procesan con la perspectiva debida y por esa razón no se utilizan los protocolos o cuál es la causa.
* De manera particular, en el caso de los delitos de lesiones y homicidio, existen diversas causales por las que ambos delitos pueden ser calificados. Uno de ellos es el odio y éste puede materializarse prácticamente por las mismas categorías sospechosas incluidas en la definición de discriminación que aporta la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y el propio Código Penal del Distrito Federal en lo relativo al delito de discriminación.

**Código Penal del Distrito Federal**

*ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u* ***odio****. […]*

*VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física;* ***orientación sexual; identidad de género****; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.*

***Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal***

*Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena,* ***identidad de género, expresión de rol de género,*** *edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política,* ***orientación sexual o preferencia sexual,*** *estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la* ***bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia****, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.*

1. Disponible en: INEGI, *https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/default.html* [↑](#footnote-ref-1)
2. CNDH- CONAPRED, ENDOSIG, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/ENDOSIG> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: INEGI, *https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/default.html* [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase: INEGI, ENADIS 2017. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\_resultados.pdf* [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase: INEGI, CNDHE 2018, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhe/2018/doc/CNDHE_2018_resultados.pdf>

   https://www.inegi.org.mx/programas/cndhe/2017/ [↑](#footnote-ref-5)
6. *Véase:* [*https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf*](https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase: https://www.snieg.mx/ [↑](#footnote-ref-7)
8. ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/101/93/PDF/G1710193.pdf?OpenElement [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible en: https://cdhdf.org.mx/2016/10/recomendacion-122016/ [↑](#footnote-ref-9)